

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1128/2021 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 08 de septiembre de 2021	Sentido: REVOCAR la respuesta
Sujeto obligado: Vivienda	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 0105000078321
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El particular requirió al sujeto obligado, le informara informe si en sus archivos obra el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990 y en caso afirmativo se le proporcionara copia certificada o simple de dicho documento.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado en atención a la solicitud, informó que no le era posible ubicar el documento solicitado con los datos proporcionados por el particular, no obstante, proporcionó el link para consultar en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México y el link para consultar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, toda vez que proporcionó el folio y el año, siendo datos suficientes para realizar la búsqueda en el archivo.	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, REVOCAR la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:</p> <p>Turne nuevamente la solicitud al Registro de Planes y Programas a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y localice el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990 y proporcione copia simple de la versión pública de ese documento al correo electrónico del particular.</p>	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Ciudad de México, a 08 de septiembre de 2021.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1128/2021**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	7
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	10
QUINTA. Responsabilidades	22
Resolutivos	23

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 21 de mayo de 2021, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente ingresó una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0105000078321, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

“Requiero de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, y con fundamento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sus artículos 121, 122, 123, 143, 145, 146 y 147 la siguiente información:

*Me informe si en sus archivos ya sean físicos y/o digitales, obra el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990, de ser el caso se me proporcione copia certificada o simple de dicho documento...”
(sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”* e indicó como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento *“Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 28 de julio de 2021, el sujeto obligado dio atención a la solicitud mediante los oficios número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1250/2021 de misma fecha, y SEDUVI/DGOU/DRPP/1134/2021 de fecha 26 de mayo de 2021, emitidos por su Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia y por su Directora del Registro de Planes y Programas, respectivamente, por el cual informaron lo siguiente:

- Oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1250/2021

“...

En relación a lo anterior, se hace de su conocimiento que la información requerida puede consultarse en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México (SIG) el cual es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU), mismo que puede consultar en el hipervínculo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/>

Cabe señalar que dicha herramienta le solicitará datos de localización del predio de interés tales como alcaldía, colonia, calle y número o cuenta catastral, según sea el caso, por lo que se sugiere tener a la mano dicha información al momento de realizar la consulta.

También, puede consultar los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** los cuales constituyen el elemento rector en materia de planeación y el ordenamiento territorial, en cada uno de los Órganos Político-Administrativos que integran a la Ciudad de México, mismos que pueden consultarse en el siguiente hipervínculo:

<http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales>

En caso de requerir copia de la documentación solicitada, se hace de su conocimiento que dicho procedimiento corresponde a un trámite denominado **Expedición de copias simples y/o certificadas**, por lo que, en términos de lo previsto en el artículo 228 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere consultar mayor información en el hipervínculo siguiente:

<https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/469/206>

...” (sic)

- Oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1134/2021

“...

Con relación a su requerimiento de información, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para estar en posibilidades de atender la solicitud es indispensable que se proporcione la descripción del o los documentos o la información que se solicita, así como los datos sobre el domicilio de interés y la fecha de emisión (día, mes...).

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Lo anterior se expone, ya que la captura de la información sobre los Certificados de Usos del Suelo se realiza por el número de folio y el domicilio de los predios o inmuebles asentados en los certificados, y se organiza por número de identificación irrepitible y progresivo del año correspondiente, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Por último, cabe señalar que la información pública relativa a las certificaciones de usos del suelo, entre otras, está expuesta en la página electrónica de la Dependencia (<http://ciudadmx.cdmx.gob.mx/000/seduvi/>).

...” (sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 04 de agosto de 2021, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- La respuesta emitida es ilegal y arbitraria, ya que la misma carece de toda fundamentación y motivación para su procedencia, ya que señala “que con los datos proporcionados no es posible realizar la búsqueda de la información”, lo cual es totalmente falso, ya que como ellos mismos señalan la información está organizada con número de identificación irrepitible y progresivo al año correspondiente (sic) por lo que con los datos proporcionados por el suscrito como son folio y año (folio 25855 del año 1990), del documento solicitado es más que suficiente para poder realizar la búsqueda de la información en las bases de datos con los que cuenta la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con lo cual lo único que se puede apreciar es que se pretende vulnerar y obstaculizar el debido ejercicio del acceso a la información pública con este tipo de prácticas corruptas de ocultar la información y dejar a los ciudadanos en esta de indefensión, la ley en la materia es muy clara y precisa al ordenar que toda información es pública y que todo ciudadano tiene el derecho a obtener la misma como un derecho fundamental consagrado en el numeral 6, de nuestra Constitución Política, que existe ningún ordenamiento legal que establezca su limitación para acceder a la misma bajo el supuesto antes señalado, de ahí que es claro que sus respuesta es ilegal, carente de la debida fundamentación y motivación para ser válida.

...” (sic)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 09 de agosto de 2021, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 23 de agosto de 2021, a través de la plataforma SIGEMI, el sujeto obligado emitió sus manifestaciones de derecho mediante el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/1717/2021 de misma fecha, emitido por la Coordinadora de Servicios Jurídicos y Transparencia, acompañado de sus anexos, todos tendientes a acreditar la legalidad de la respuesta impugnada.

VI. Cierre de instrucción. El 03 de septiembre de 2021, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

VII. Suspensión de plazos. Derivado de la contingencia sanitaria de COVID-19, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 23 de marzo de 2020 al 2 de octubre de 2020 y del 11 de enero de 2021 al 26 de febrero del 2021, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/2020, 1257/SE/29-05/2020, 1262/SE/29-06/2020, 1268/SE/07-08/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021, así como los acuerdos 00011/SE/26-02/2021 y Acuerdo 0827/SO/09-06/2021 por los que se aprueban los calendarios de regreso escalonado de los plazos y términos para cada sujeto obligado; cuyos contenidos pueden ser consultados en <http://www.infodf.org.mx/index.php/acuerdos.html>

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto que el sujeto obligado indicó en sus manifestaciones haber emitido una respuesta complementaria, sin embargo no exhibió ante este Órgano Garante constancia de haberle notificado al particular dicha respuesta complementaria, por lo que se desestima la misma.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al sujeto obligado, le informara informe si en sus archivos obra el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990 y en caso afirmativo se le proporcionara copia certificada o simple de dicho documento.

El sujeto obligado en atención a la solicitud, informó que no le era posible ubicar el documento solicitado con los datos proporcionados por el particular, no obstante, proporcionó el link para consultar en el Sistema de Información Geográfica de la Ciudad de México y el link para consultar los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano.

Inconforme con la respuesta, el particular interpone recurso de revisión señalando como agravio la falta de fundamentación y motivación de la respuesta, toda vez que proporcionó el folio y el año, siendo datos suficientes para realizar la búsqueda en el archivo.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realizó sus manifestaciones de derecho.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si la respuesta impugnada careció de fundamentación y motivación.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por que el sujeto obligado no proporcionó la información que fue solicitada, bajo el argumento de que no era posible localizar la información con los datos proporcionados.

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿Fue congruente y exhaustiva la información proporcionada por el sujeto obligado?

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

Lo anterior, al caso en concreto, es totalmente aplicable toda vez que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, al ser una entidad que se encuentran dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora bien, la información solicitada se encuentra dentro del supuesto indicado en el párrafo anterior, toda vez que requiere el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990.

Siendo el caso, que el sujeto obligado se limitó a informar que no le era posible ubicar la información simplemente con el folio y el año proporcionados por el particular.

De lo anterior, resulta pertinente traer a colación lo que señala la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, respecto a los certificados de zonificación de usos de suelo, como se transcribe a continuación:

“Artículo 9. El Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano es la unidad administrativa de la Secretaría que tiene por objeto:

...

IV. Expedir certificados en materia de usos de suelo a partir de la información contenida en el acervo registral.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

*Artículo 92. **El Registro de Planes y Programas** expedirá los **certificados únicos de zonificación de uso del suelo; Certificados Únicos de Zonificación de Uso del Suelo Digitales**, y en su caso, los de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos. Se entenderá por Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación del desarrollo urbano. Se entenderá por Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos, el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del Programa que los prohibió.*

...

De acuerdo con lo establecido en el artículo anterior, tenemos que los documentos los certificados de zonificación de usos de suelo son los documentos públicos que reconocen el derecho de uso de suelo por el aprovechamiento legítimo que tienen los propietarios o poseedores de un inmueble y el área encargada de su emisión es el Registro de Planes y Programas, área que pertenece a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como lo indica la fracción XXVIII del artículo 3 de la Ley citada.

Ahora bien, cabe aclarar que la Ley en cita, **se encuentra vigente a partir del año 2010, siendo que el documento que fue requerido por el particular es de 1990 por lo que fue emitido de acuerdo con la legislación anterior, por lo que tras la consulta del Reglamento de la Ley anterior, de acuerdo al artículo 25 señalaba la existencia de cuatro tipos de certificados de zonificación:** Certificado de zonificación para usos del suelo permitidos, Certificado único de zonificación de uso del suelo específico y factibilidades, Certificado de zonificación para uso del suelo específico y Certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, asimismo **en su artículo 88 señalaba que el Registro de los Planes y Programas**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

podía esos certificados por lo que la misma área (tanto en la normatividad actual como en la anterior) tiene a su cargo la emisión de esos documentos.

Es así que se advierte que el Registro en mención, posee en sus archivos toda la información relacionada con los certificados de zonificación independientemente de la fecha en que se haya emitido, siendo esta área la competente para responder la solicitud, como así lo hizo en el caso que nos ocupa, puesto que quien emite el oficio SEDUVI/DGOU/DRPP/1134/2021 es la Directora del Registro de Planes y Programas, indicando, que para ubicar el documento se le debe proporcionar el folio y el domicilio, puesto que son organizados por números de identificación irrepetibles y progresivos del año correspondiente, **es así que resultaría lógico pensar que si los tienen ordenados de dicha manera, basta con el folio y el año para poder identificar el certificado al cual se desea acceder, toda vez que no habrá otro documento que tenga el folio 25855 del año 1990.**

Asimismo, el sujeto obligado proporcionó unos enlaces electrónicos para que el particular pueda consultar la información pública de las certificaciones de usos de suelo, por lo que es menester proceder a la consulta de esos enlaces:

En el enlace <http://ciudadmx.cdmx.gob.mx:8080/seduvi/> aparece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021



En ese sitio, para consultar un certificado de zonificación se puede ingresar ya sea la cuenta catastral, el domicilio del predio, las coordenadas, la aproximación o indicar entre qué calles se encuentra ubicado, sin embargo, el sujeto obligado no señaló la manera en que el recurrente pueda consultar un documento con el número de folio y el año, siendo que en su respuesta indicó tener los registros por número de folio.

En el enlace <http://www.data.seduvi.cdmx.gob.mx/portal/index.php/programas-de-desarrollo/programas-delegacionales> aparece lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021



Sin embargo, el sujeto obligado no le especificó al solicitante, que debía buscar en ese sitio electrónico ni la manera de cómo hacerlo.

Finalmente le indicó que para la expedición de copias simples o certificadas, esto se debía hacer mediante un trámite en específico por lo que proporcionó el enlace <https://tramites.cdmx.gob.mx/inicio/index.php/ts/469/206>, cuyo contenido es el siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Requisitos	Costo	Procedimiento	Dónde se realiza	Respuesta	Fundamento jurídico
<p>01 Documentos de identificación oficial</p> <p>Credencial para votar - original y 1 copia(s)</p> <ul style="list-style-type: none"> o Cédula Profesional - original y 1 copia(s) o Pasaporte - original y 1 copia(s) o Carta del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s) <p>02 Documentos de acreditación de personalidad jurídica</p> <p>Personas físicas: Acta Constitutiva, Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s)</p> <ul style="list-style-type: none"> o Personas físicas: Poder Notarial e identificación Oficial del representante o apoderado. - original y 1 copia(s) o Personas físicas: Carta Poder firmada ante dos testigos con 				<p>Antes de realizar el trámite debes considerar:</p> <p>Para realizar el presente trámite deberá acudir directamente al Área de Atención Ciudadana u Oficina de Partes de la Dependencia, Unidad Administrativa u Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, que corresponda, donde se encuentre el documento solicitado, o físicamente en la Ventanilla Única Delegacional, en caso de que el documento solicitado se encuentre en los archivos de alguna Delegación.</p> <p>El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados. El solicitante deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del documento o documentos solicitados.</p> <p>Deberá acreditar el interés jurídico para la obtención del</p>	

Como se puede apreciar en la página electrónica, se trata de los requisitos para expedir copias, sin embargo, debemos recordar lo establecido por la Ley de Transparencia en sus diversos artículo que a continuación se citan:

“Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

...

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, **copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten. “

Por ello, **los sujetos obligados deben entregar la información solicitada en copia simple, gratuita y sin mayor trámite, cuando no exceda las 60 fojas de acuerdo con lo señalado en materia de transparencia, o en su caso indicar el costo de la certificación.**

Finalmente, y para generar certeza de que la información que solicitó el particular es pública y no requiere mayor trámite para su acceso, citaremos el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano vigente, que a la letra dice lo siguiente:

“Artículo 22. El Registro de los Planes y Programas es público, por lo que se podrá solicitar la documentación e información que obre en sus archivos y acervos registrales, con excepción de aquella que se encuentre clasificada como información restringida, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.”

Por lo que no existe excepción alguna para que el sujeto obligado niegue la documentación que obra en sus archivos, o en su caso, emita versiones públicas.

Por lo anterior y en respuesta al planteamiento por el cual partimos en el presente estudio, tenemos que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo en la atención a la solicitud que dio origen al recurso de revisión en que se actúa, toda vez que no se encontró jurídicamente justificada la razón por la cual no pudo localizar la documentación solicitada por lo que **el agravo se encuentra fundado.**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así que el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado indicó que no localizó el documento solicitado aún y cuando el particular proporcionó el folio y el año del mismo.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Turne nuevamente la solicitud al Registro de Planes y Programas a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva y localice el certificado de uso de suelo o solicitud de constancia de zonificación de uso del suelo con folio 25855 del año 1990 y proporcione copia simple de la versión pública de ese documento al correo electrónico del particular.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1128/2021

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de septiembre de 2021, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

DTA/NYRH

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**